**Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Publico Descentralizado de la Administración Municipal denominado Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta, el cual contara con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés y observancia general en todo el municipio.

El Instituto creado mediante este reglamento tendrá su domicilio en el Municipio de Puerto Vallarta.

**Artículo 3.-**  Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta
2. Instituto: El Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta
3. Municipio: Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
4. Jóvenes: La población cuya edad comprende entre los 12 y 29 años.
5. Junta: La junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Juventud de Puerto Vallarta.
6. Director: El director General del Instituto Municipal de la Juventud.
7. Consejo: El Consejo Especializado en el Instituto.

**Capítulo II**

**De los objetivos del Instituto**

**Articulo 4.-** El Instituto tendrá por objeto:

1. Establecer y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias del gobierno municipal, políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de los jóvenes.
2. Efectuar, coordinar, impulsar o fomentar, distintas investigaciones de temas relacionados con la Juventud del Municipio que sirve de apoyo para el perfeccionamiento de los programas de trabajo con la juventud y los fines del Instituto, así para que tales investigaciones puedan contribuir a incrementar el nivel de conocimiento de la sociedad en general en la situación relacionada con la juventud.
3. Atender y solucionar las demandas sociales relacionadas con la juventud, asi como establecer mecanismos de comunicación y trabajo de forma permanente con este sector.
4. En coordinación con las instancias respectivas, tutelar los derechos de los jóvenes del Municipio.
5. Fomentar e impulsar la participación social y política de los jóvenes en el desarrollo del Municipio.
6. Actuar como órgano de consulta de las dependencias de la Administración Publica Municipal, así como brindar asesoría a la sociedad en general, cuando así lo requieran
7. Asesorar al presidente municipal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de conformidad con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo.
8. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con instancias de gobierno a nivel estatal y federal sectores sociales y privados con los temas desarrollados de la juventud.
9. Fungir como representante del Presidente Municipal en materia de juventud ante otros gobiernos municipales, el gobierno estatal y federal organizaciones sociales, organismos internacionales, así como en cualquier foro o reuniones en las que haya lugar tal representación, y sea requerido.

**Capítulo III**

**De las atribuciones del Instituto**

**Articulo** **5.-** Para el cumplimiento de su objetivo el Instituto tendrá las siguientes atribuciones.

1. Con el apego a las disposiciones legales, celebrar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales sectores y organizaciones públicas y sociales y privadas con la finalidad de beneficiar a la juventud del Municipio.
2. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, para el fortalecimiento de las acciones a favor de la juventud
3. Formular, recibir, impulsar y canalizar propuestas, estudios e investigaciones sobre la problemática de la juventud, tendientes a mejorar el nivel de vida en este sector.
4. Coordinarse con los demás Institutos de la Juventud, a nivel municipal, estatal y federal con el propósito de fortalece las acciones de trabajo en materia de juventud.
5. Brindar asesoría a dependencias y entidades del municipio, otros municipios y aquellas de nivel estatal y federal: cuando así lo requieran.
6. Auxiliar en la promoción y difusión de los servicios prestados por las dependencias y entidades del municipio a nivel estatal y federal en materia de juventud.
7. Promover y ejecutar acciones con la finalidad de reconocer públicamente las actividades sobresalientes de la juventud del municipio así como también en su caso las desarrolladas a nivel estatal y federal.
8. Efectuar todo tipo de acciones tendientes a la capacitación y desarrollo de la juventud del Municipio.
9. Elaborar los planes y programas municipales de la juventud con arreglo al Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de la Juventud, así como ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento.

**Capítulo IV**

**De los Órganos de Gobierno del Instituto**

**Articulo 6.** Los órganos del gobierno del Instituto serán:

1. Junta de gobierno
2. Director General
3. Consejo Especializado

**De la Junta de Gobierno**

**Articulo 7.-**  La junta será el órgano supremo del Instituto, en ella recaerá la representación legal y administración del patrimonio general.

**Artículo 8.-** La junta se integra por:

1. Un presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que el mismo designe para su representación.
2. Un secretario que será el Director del Instituto, quien únicamente contara con derecho de voz, teniendo a su cargo el manejo de las sesiones
3. Cinco vocales, que serán los titulares o a quienes estos designen en su representación de las instancias de la Administración Municipal encargados de los siguientes asuntos.
4. Salud;
5. Deporte;
6. Cultura;
7. Jurídico;
8. Presidente de la comisión de Ayuntamiento de asuntos de la juventud.
9. Presidente del consejo.
10. Un representante juvenil perteneciente a:
11. Organismos de la sociedad civil cuyos fines impliquen beneficio a la juventud
12. Organismos o asociaciones juveniles ciudadanas relacionados con los fines que promueve el Instituto.
13. Órganos empresariales o comerciantes juveniles
14. Organizaciones obreras juveniles
15. Instituciones Públicas Educación Media y/o Superior
16. Instituciones Privadas de Enseñanzas a Nivel Medio y/o Superior

Además podrán ser miembros de la Junta aquellos jóvenes destacados en distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal y sobre todo, del Municipio de Puerto Vallarta a propuesta de cualquier miembro de la Junta, y por la aprobación de la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión que corresponda: previo análisis de las razones contenidas en la solicitud.

**Articulo 9.-** Los jóvenes, de acuerdo a la organización, organismo, asociación o institución que corresponda podrán formar parte de la Junta de Gobierno, en virtud de la convocatoria que para tales efectos publique el Instituto, por conducto de su Director, sin perjuicio de emplearse otros medios, en al menos uno de los diarios locales de mayor circulación; la cual deberá haber sido aprobada por la mayoría de los integrantes de la junta

**Artículo 10.-**  Cada uno de los representantes juveniles integrantes de la junta, de conformidad con el artículo 8° fracción V será aprobado por acuerdo de los miembros del H. Ayuntamiento, previa convocatoria autorizada por la Junta y publicada por el Director.

**Articulo 11.-**  Los miembros de la Junta, contaran con voz y voto en las sesiones de la misma a excepción del Secretario quien contara solo con voz; a sí mismo, los miembros señalados en el artículo 8° fracción V y párrafo ultimo, durara en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Por cada vocal perteneciente a la Administración Municipal, se nombrara un suplente, quien será designado por el titular de la dependencia que se trate. Por cada representante juvenil miembro de la junta, habrá un suplente quien será designado libremente por la Organización o institución a la que pertenezca.

El cargo del miembro de la junta será honorifico y por lo tanto no remunerado, salvo el de Director.

**Articulo 12.-** LA Junta sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez cada mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando para tales efectos sea convocada.

**Articulo 13.-** Para la valides de la sesión, tanto ordinaria como extraordinaria se requiere, además de haberse publicado con los plazos de anticipación a que refiere el artículo anterior. Que la convocatoria haya sido suscrita por el Presidente de la Junta y que hubiese asistido la mitad más de uno del total de sus miembros.

En caso de no existir quórum, el Presidente de la Junta emitirá una segunda convocatoria para celebrarse la sesión de que se trate dentro de las 24 horas siguientes; cuya sesión será válida con los miembros que asistan.

**Artículo 14.-**  los acuerdos de la Junta se tomaran por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente; incluyendo, en su caso el voto particular emitido por el Presidente del Consejo.

**Articulo 15.-** La junta tendrá las siguientes facultades:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones así como la creación y modificaciones de los procedimientos para la elaboración y ejecución de programas y planes encaminados al buen funcionamiento del Instituto; así como de aprobar la creación, modificación y extinción de las áreas administrativas del Instituto.
2. Aprobar la estructura organizacional del organismo así como las modificaciones que procedan, tendiente a cumplir con exactitud los fines por los cuales fue constituido.
3. Analizar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos en los términos del presente reglamento.
4. Tomar las medidas necesarias para el buen manejo de los recursos y del patrimonio que integra al Instituto.
5. Definir y aprobar los términos y alcances de los acuerdos, convenios y actos jurídicos en general que celebre el Instituto por conducto del Director.
6. Nombrar y remover, en sui caso, a los miembros del Consejo Especializado, así como proponer y aprobar la designación de consejeros colaboradores, así como removerlos; en ambos casos deberán justificarse las remociones.
7. Vigilar el desempeño del Director, para lograr un óptimo desarrollo de sus funciones.
8. Nombrar delegados especiales, para representar al Instituto, así como los términos y alcances de tales nombramientos, con independencia y representación que compete al Director General.
9. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director, con la intervención que corresponda a contraloría Municipal.
10. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos del organismo y todo aquello tendiente a una buena administración de los recursos que disponga.
11. Establecer de acuerdo con las leyes respectivas y planes y programas vigente, las políticas de trabajo a las que deberá sujetarse el Instituto para el cabal cumplimiento de sus fines.
12. Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo a los ingresos disponibles y autorizados.
13. Fijar las bases para el establecimiento de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el instituto, cuando sea el caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
14. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de confianza del Instituto.
15. Resolver respecto a la constitución, modificación y disolución de comités juveniles de apoyo al Instituto de diversas áreas geográficas del Municipio, los cuales fungirán como módulos de atención, por medio de los cuales el organismo preste sus servicios y difunda los planes y programas.
16. En general, efectuar, de conformidad con las disposiciones aplicables, todos aquellos actos que sirvan para el mejor cumplimiento de los fines encomendados al Instituto en el presente reglamento.

El Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de Asuntos de la Juventud será el encargado de comunicar al Instituto con el Ayuntamiento; sin perjuicio de que se establezca mediante acuerdo de la Junta, un mecanismo diferente.

**Articulo 16.-** EL Director será nombrado por el Presidente Municipal y ratificado por la Junta Directiva, con la aprobación de la mitad mas uno de sus integrantes.

El Director durara en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual. Podrá ser removido a propuesta del Presidente Municipal con la ratificación de la Junta; o bien, ser removido libremente por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la junta; en ambos casos deberá justificar los motivos por los cuales es removido.

En caso de ausencia temporal del Director, siempre que no exceda de treinta días, será suplido por la persona que para tales efectos determine el Reglamento Interno del Instituto, constriñéndose exclusivamente a labores administrativas. Cuando se trate de asuntos de trascendencia para la entidad, la Junta de Gobierno nombrara un delegado especial para cubrir ausencia y realiza los actos relativos por los cuales fue necesaria su designación

Cuando la ausencia sea mayor de 30 días, sin causas justificadas, se hará un nuevo nombramiento, sujetándose a las bases para tales efectos.

**Articulo 17.-**  Para ser Director se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 18, menor de 29 años al día de su elección.
2. Ser originario del Municipio de Puerto Vallarta o avecindado en el, cuando menos tres años anteriores al día de su nombramiento.
3. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por delitos de carácter patrimonial.
4. Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente.

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones del Director las siguientes:

1. Representar legalmente al Instituto
2. Acatar los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, e informar a la misma los resultados de su cumplimentación.
3. Administrar de conformidad con lo señalado por la Junta, el patrimonio del Instituto.
4. Rendir en forma semestral a la Junta de Gobierno un informe de las actividades realizadas y de los estados financieros de la Institución.
5. Presentar a la Junta para someter a discusión, y, en su caso, el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones, así como la creación y modificaciones de los procedimientos para la elaboración y ejecución de los programas y planes encaminados al buen funcionamiento del Instituto; así como la creación, modificación, extinción de las áreas administrativas del organismo.
6. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
7. Proponer a la junta para su aprobación, los planes de trabajo y demás proyectos que requieran el organismo para llevar a cabo su objeto.
8. Formular programas institucionales de corto, mediano y largo plazo.
9. Efectuar previa autorización de la Junta y a propuesta del consejo convenios y acuerdo para incrementar el acervo científico en materia de juventud.
10. Presentar ante la Junta los recursos de inconformidad que por su conducto se interpongan.
11. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para ser sometido a la aprobación de la Junta.
12. Nombrar al personal administrativo de confianza del Instituto de la entidad municipal.
13. Ejecutar todos aquellos actos, que con apego al presente reglamento y las demás disposiciones legales, resulten necesarios para la adecuada administración del Instituto.

**Artículo 19.-** El consejo es un órgano de consulta integrado por especialistas en asuntos relacionados con la juventud, cuyos conocimientos sirven de soporte profesional para la elaboración y adecuación de los planes y programas de Instituto y, en general, para lograr un eficaz cumplimiento de los fines del organismo.

**Artículo 20.-** El consejo estará integrado por:

1. Un presidente
2. Un Secretario que será el Director del Instituto
3. El número de especialistas que determine la Junta de Gobierno, el cual no puede ser menos de cinco

Los integrantes del consejo serán designados por la Junta con la aprobación de la mitad de mas uno de sus miembros, previa convocatoria aprobada por la misma y publicada por el Director en al menos uno de los diaros locales de mayor circulación.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y por lo tanto no remunerados, a excepción del Presidente. Duraran en su cargo tres años, y podrán ser removidos libremente por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

**Articulo 21.-** El presidente del Consejo, previa convocatoria aprobada por la Junta y publicada por el Director en al menos uno de los diarios locales de mayor circulación. Será nombrado con la aprobación de la mayoría simple de los integrantes. Podrá ser removido libremente por acuerdo de las dos terceras partes de la misma.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, se aplicara lo referente al Director, siempre que no se trate de asuntos que se requieran de conocimientos especializados en cuyo caso la Junta nombrara entre los miembros del Consejo que supla la ausencia.

El Presidente podrá designar entre los integrantes del Consejo, quien lo sustituya en las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Articulo 22.-** Para ser miembro del Consejo se requiere:

1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, preferentemente de nacionalidad mexicana. En caso de extranjero con residencia en el país deberá acreditar su legal estancia.
2. Gozar de buena reputación.
3. Acreditar destacados conocimientos e investigaciones en temas relacionados con la juventud.

El consejo se podrá integrar por consejeros colaboradores, quienes, sin asistir a las sesiones por imposibilidad o bien cuando se soliciten su ingreso con esta calidad, podrán hacer llegar sus colaboraciones por conducto del Presidente del Consejo, para que sean tomadas en cuenta en las sesiones de este órgano.

Serán nombrados por la Junta con la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes, a propuesta de cualquier integrante de la misma, del Director del Instituto o del Consejo Especializado, la Junta de Gobierno vigilara que sus colaboraciones sean tomadas en cuenta por el Consejo Especializado.

El Consejo por medio de su Manual de Funcionamiento, determinara las bases para el trabajo con los consejos colaboradores.

**Articulo 23.-** El Consejo sesionara de forma ordinaria una vez cada mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. Para la validez de las sesiones se tomara en consideración los requisitos aplicables para las sesiones de la Junta de Gobierno.

Los Acuerdos del Consejo, se tomara por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantara el acta correspondiente.

**Articulo 24.-** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

1. Fungir como el asesor especializado del Instituto para la elaboración y modificación de las políticas en materia de la Juventud.
2. Emitir voto particular, por conducto de su presidente, en las sesiones que celebre la Junta en los distintos temas tratados en ellas, en el cual razone de forma clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra en desacuerdo con las decisiones o políticas implementadas o por implementarse en el Instituto, cuando con anticipación
3. Presentar ante la Junta dictámenes que contengan la opinión referente a los planes y programas implementados por el Instituto y que tenga como propósito plantear propuesta alternativa
4. Rendir ante la junta un informe semestral de actividades.
5. Convocar por conducto del Presidente de la Junta a sesiones extraordinaria, cuando a juicio del Consejo haya de tratarse un tema de interés para el logro de los fines del organismo.
6. Elaborar para someterse a aprobación de la Junta, el manual de Operación del Consejo, asi como sus modificaciones y cualquier propuesta que tenga como propósito organizar el buen funcionamiento del Consejo.
7. Emitir recomendaciones al Director mediante los cuales plante medidas o estrategias para mejor funcionamiento del instituto.
8. Presentar ante la Junta, toda clase de propuestas que contengan como finalidad fortalecer los planes y programas en materia de juventud implementados por el organismo, así como para lograr el mejor funcionamiento de este órgano.

**Capítulo V**

**De las Visitas del Instituto**

**Articulo 25.-** Con la finalidad de convencer y solucionar eficazmente la problemática de la juventud, así como para la promoción de los servicios, planes, y programas que ofrece, tendientes a mejorar la calidad de vida de la juventud, el Instituto efectuara de forma periódica visitas a las distintas demarcaciones territoriales del Municipio en coordinación con las demás dependencias de la Administración Municipal, estatal y federal, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas.

**Articulo 26.-** El Instituto debe informar el día o los días, y la hora en que vaya a tener verificativo la visita, en la zona en que vaya a efectuarse con un plazo de anticipación no menor a cinco días a la fecha de su celebración, así mismo deberá publicar inmediatamente los resultados de las visitas practicadas.

La entidad a través de su reglamento interno, establecerá los procedimientos que regulen el desarrollo de las visitas.

**Capítulo VI**

**De la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Proyectos**

**Articulo 27.-** Para garantizar el respeto de la participación de los jóvenes, se formara una comisión de evaluación y seguimiento de proyectos, como instrumento de apoyo del organismo, la cual estará integrada por 12 miembros, provenientes de organizaciones o asociaciones juveniles ciudadanas, instituciones públicas o privadas así como de los diversos sectores del municipio.

Los miembros serán nombrados por la Junta, previa convocatoria publicada por el Presidente de la Junta en al menos un diario de mayor publicación en el Municipio y el Estado de Jalisco. Tendrán un coordinador que será designad por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Articulo 28.-** Duraran en el desempeño de su cargo tres años, pudiendo ser removidos libremente por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta. Sus cargos serán honoríficos.

**Articulo 29.-** El funcionamiento de la Comisión se sujetara a las disposiciones contenidas en los artículos 12, 13 y 14 de este reglamento.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión, las siguientes:

1. Acatar las órdenes emitidas por la Junta, así como por el Consejo.
2. Ejecutar, previa autorización de la Junta y cuando haya lugar, del Director, todas las acciones necesarias tendientes a la realización de los proyectos juveniles que ante el Instituto se presenten
3. Solicitar información y apoyo al Director para efecto de darle seguimiento a los proyectos de que se trate.
4. Brindar orientación a la juventud respecto a los planes, programas y servicios que ofrece el Instituto para el desarrollo de este sector.
5. Hacer llegar propuestas a la Junta, por conducto del Director, encaminadas al mejor desempeño de su actividad o que surjan como consecuencia del trabajo efectuado.
6. Coordinarse con el Director General, el Consejo Especializado y demás instancias municipales a fin de analizar y, en su caso, darle tramite a las demandas planteadas por la juventud.
7. Rendir informe de actividades de forma semestral a la Junta.

**Articulo 31.-** La Comisión está bajo la vigilancia de la Junta de Gobierno, así mismo deberán contar el visto bueno y apoyo del Consejo. La Junta determinara mediante acuerdos las funciones específicas en las que debe apoyar el Director.

**Capítulo VII**

**Del patrimonio**

**Artículo 32.-**  El patrimonio del Instituto se integrara con:

1. Los recursos que asignados con la Partida Presupuestal correspondiente.
2. Los viene mueble, inmueble y demás recursos que adquiera con base en cualquier titulo legal.
3. Las aportaciones en dinero o en especie, que reciba de los sectores público, social o privado, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto establecido en el presente reglamento.
4. Los ingresos que reciba por los servicios que presta, con motivo de las cuotas de recuperación autorizadas.
5. Las aportaciones, subsidios, apoyos, subvenciones otorgados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal.
6. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones o cualquier otra operación financiera.

Toda canalización de recursos por el concepto que sea, deberá sujetarse a la celebración de un contrato o convenio para asegurar su debido cumplimiento.

**Capítulo VIII**

**De la Vigilancia del Instituto**

**Articulo 33.-**  Para la vigilancia interna se contara con una Contraloría Interna, que será parte de su estructura. El titular y el personal necesario para el desarrollo de sus funciones será designado por la Junta, mediante los mecanismos para tales efectos juzguen convenientes.

**Articulo 34.-** La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Evaluar el desempeño general del Instituto
2. Efectuar análisis de los resultados del manejo de los recursos.
3. Desarrollar las funciones encomendadas por la Contraloría del Municipio.
4. Recibir y resolver el recurso de queja, así como investigar y promover el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servicios públicos del Instituto.
5. Elaborar programas de control interno, así como las modificaciones de los mismos.
6. Efectuar revisiones y auditorias al Instituto, así como presentar a la Junta y a la Contraloría del Municipio. Cuando se le requiera, los informes resultantes de las auditorias y evaluaciones realizadas al Instituto.
7. Solicitar la información necesaria y realizar los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Articulo 35.-** La Contraloría del Municipio realizara visitas y auditorias al instituto, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Control Presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones incurridas.

**Capítulo IX**

**De Los Servidores Públicos del Instituto**

**Articulo 36.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo aplicables también las condiciones generales de trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**Capítulo X**

**De los recursos**

**Artículo 37.-**  Procede el Recurso de queja contra las conductas de los servidores públicos del organismo, que nieguen un derecho que concede el presente reglamento o contravenga alguna de las disposiciones contenidas en el mismo.

**Articulo 38.-** La Contraloría Interna conocerá del recurso, del cual debe de ser interpuesto por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes de ocurrida la conducta del servidor público o tenga conocimiento de ella.

**Articulo 39.-** La Contraloría resolverá el recurso sin más trámite, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, emitiendo resolución por escrito, explicando las razones en las que se apoye la misma, poniéndola a disposición del interesado.

**Articulo 40.-** Contra la resolución que no le sea favorable al promovente de la queja, procede el recurso de reclamación, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de su emisión. El recurso se interpondrá ante el Director del Instituto, quien deberá remitirla a la Junta en la sesión inmediata siguiente para su resolución: una vez recibido por este órgano, el mismo deberá resolver lo conducente dentro de los treinta días hábiles siguientes.la resolución será definitiva y no admitirá recurso alguno.

**Capítulo XI**

**De la extinción o liquidación del organismo**

**Artículo 40.-**  El Ayuntamiento podrá revocar este acuerdo por medio del cual se construye el presente organismo, para proceder a su liquidación, cuando:

1. No se cumpla con los objetivos señalados en el presente reglamento.
2. Lo solicite al ayuntamiento, de manera fundada y motivada a la Junta de Gobierno.
3. Cuando el organismo deje de contar con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento.
4. Cuando las revisiones y auditorias practicadas se identifique por el Contralor Municipal que los recursos no se manejen con eficiencia, rectitud y operatividad.

Cuando por alguna de las anteriores causas de identifique de parte del Ayuntamiento que existen causas para proceder a su liquidación se realizara el siguiente procedimiento. Se notificara por conducto de la Sindicatura Municipal, de forma escrita, al Director del Instituto, las causas por las cuales se considera necesario la extinción del citado organismo, para efecto de convocarlo a él y a la Junta de Gobierno, a que informe los hechos que se consideren irregulares y manifiesta lo que a su derecho convenga, ante el pleno del Ayuntamiento y el Contralor Municipal y se resuelva por el Ayuntamiento lo que resulte procedente.

En el caso de extinción o liquidación del Organismo Publico Descentralizado, el patrimonio del mismo, se integrara al del Municipio de Puerto Vallarta y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime convenientes.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segunda.-** Por única vez y dada la importancia para el Municipio de que entre en funciones este organismo; el Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal sin la ratificación a que hace alusión el artículo 16 del presente reglamento; toda vez que no se ha integrado la junta.

Dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a su nombramiento, el Director deberá elaborar para someter a discusión y, en su caso aprobación, de la junta de gobierno, para cuando la misma se encuentre debidamente integrada, las disposiciones señaladas en el artículo 18 fracciones V, VII y VIII del presente reglamento.

**Tercera.-** Dentro de un plazo no mayor al de sesenta días naturales a partir del nombramiento del Director General del Instituto, por única ocasión , el Ayuntamiento se encargará de elaborar y aprobar las convocatorias para la integración de la Junta de Gobierno, el Consejo Especializado así como la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, cuyas convocatorias deberán ser publicadas por Director General en los términos del presente ordenamiento, para efectos de proceder a los nombramientos respectivos de conformidad con el presente reglamento.

**Cuarta.-** Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de que se hayan integrado tanto la Junta de Gobierno, el Consejo Especializado así como la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, deberán de efectuar la primera sesión ordinaria del órgano que se trate, en la que, por conducto del Ayuntamiento, se entregue copia simple del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

**Quinta.-** Dentro de un plazo no mayor al de sesenta días naturales a partir del nombramiento del Director General del Instituto, por única ocasión, el Ayuntamiento designará al titular y el personal de la Contraloría Interna necesario para el desarrollo de las funciones de la misma.

**Sexta.-** En tanto no se conforme la comisión ordinaria del ayuntamiento de asuntos de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción III, inciso e) del presente reglamento; desempeñará dicho cargo el regidor que para tales efectos designe el Ayuntamiento.

**Ordenamiento Municipal aprobado mediante acuerdo edilicio número 0117/2004, emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 02 dos de Abril de 2004 dos mil cuatro, y publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, México, Zona 5, edición Marzo- Abril, Mayo de 2004, Año 01, Número 02, páginas 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.**

**TABLA DE REFORMAS**

**No ha habido reformas, modificaciones o adiciones al reglamento municipal del Instituto de la Juventud.**